

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad Militar, número uno de su escala, **Don Cristóbal Más y Bonnebal**, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo octavo de la ley de diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y nueve, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de dos del mes actual, en la vacante producida por retiro de Don José Noriega y Gómez.

Dado en Palacio á veintidós de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Cristóbal Más y Bonnebal

Nació el día 24 de diciembre de 1834, siendo nombrado médico provisional, con destino al batallón fijo de Artillería de Mallorca, en 24 de diciembre de 1859.

Obtuvo su licencia absoluta en 9 de junio de 1860, y en 7 de diciembre siguiente ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar, con el empleo de médico de entrada, ascendiendo, por antigüedad, en la misma fecha, á segundo ayudante médico.

Prestó el servicio de su clase en el batallón Cazadores de Mérida, en la Fábrica de municiones de Orbaiceta y en el Hospital militar de Melilla, destinándose al primer batallón del regimiento Infantería de América al ser promovido á primer ayudante médico, por antigüedad, en febrero de 1864.

Por la gracia general de 1863 alcanzó el grado de médico mayor; pasó en febrero de 1869 á continuar sus servicios en el Hospital militar de Figueras; se le trasladó en junio inmediato al primer batallón del regimiento Infantería de Galicia, con el que se encontró en las operaciones efectuadas contra los insurrectos republicanos de Valencia desde el 8 al 16 de octubre, y quedó de reemplazo en julio de 1871.

Colocado en agosto del mismo año en el segundo batallón del regimiento Infantería de Extremadura, permaneció en él hasta que, en agosto de 1872, fué destinado al escuadrón de Remonta de Artillería de Conanglell, volviendo á quedar de reemplazo en diciembre siguiente.

Por servicios prestados en el distrito de Aragón contra los carlistas, se le otorgó el grado de subinspector médico de primera clase en febrero de 1873, y perteneció al ejército de operaciones del Norte desde julio hasta septiembre de este año que fué trasladado al Hospital militar de Figueras.

Ascendió á médico mayor, por antigüedad, en agosto de 1874, destinándose al Hospital militar de Gerona en junio de 1884; y al ser promovido, también por antigüedad, al empleo de subinspector médico de segunda clase en junio de 1885, obtuvo colocación en el Hospital militar de Badajoz, y después en el de Santa Cruz de Tenerife, desempeñando á la vez el cargo de director subinspector de Sanidad Militar del distrito de Canarias.

Fué nombrado jefe de Sanidad militar de la plaza de Cartagena en marzo de 1887 y director del Hospital militar de Burgos á su ascenso á subinspector médico de primera clase en octubre del mismo año, habiendo desempeñado accidentalmente en varias ocasiones el destino de director subinspector de Sanidad Militar del distrito.

Desde mayo de 1892 es director del Hospital militar de Valencia.

Cuenta 32 años y 9 meses de efectivos servicios, de ellos 5 y 5 meses en el empleo de subinspector médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar y otras dos de segunda clase de la misma Orden con distintivo blanco.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el auditor general de ejército **Don Andrés García y Gómez de la Serna**, pase á situación de retirado con el haber que por clasificación le correspondía, por estar comprendido en el caso primero del artículo treinta y dos de la ley de veintinueve de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Dado en Palacio á veintidós de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor general de guerra, al intendente de división **Don Tomás Velázquez de Castro y Pelegrini**.

Dado en Palacio á veintidós de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar del distrito de Burgos, al inspector médico de segunda clase **Don Cristóbal Más y Bonnebal**.

Dado en Palacio á veintidós de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En consideración á los servicios y circunstancias del general de brigada **Don Carlos Díaz Moreno é Izquierdo**, Gobernador militar de la provincia de Santa Clara en la Isla de Cuba, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintidós de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

REALES ORDENES

ARMAMENTO Y MUNICIONES

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: Dispuesto por real orden de 13 de febrero próximo pasado (C. L. núm. 43), el aumento de una compañía de nueva creación en la Comandancia de la Guardia

Civil de la provincia de Cádiz; y teniendo en cuenta que en el parque de aquella plaza no hay existencia de sables para guardias, ni espadas para sargentos de dicho instituto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se facilite á dicha comandancia, por la Maestranza de Artillería de Sevilla, todo el armamento necesario á la fuerza que ha de componer la compañía creada en virtud de dicha superior disposición; extendiéndose el correspondiente estado de avalúo por el citado establecimiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Director general de la Guardia Civil.

CRUCES

1.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida, con fecha 8 del actual, por el primer teniente de Infantería, con destino en las Secciones de ordenanzas de este Ministerio, **Don Antonio Cuhás y Barriel**, en súplica de que se le conceda el uso del pasador «Arés del Maestre», creado por real orden de 9 de diciembre del año próximo pasado (C. L. número 398); y teniendo en cuenta que el recurrente se halla comprendido en dicha real disposición, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder al expresado oficial la gracia que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

DESTINOS

2.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el capitán de la escala activa del arma de Caballería, **D. José Urrutia Motta**, profesor de la Academia General Militar, pase destinado en el mismo concepto á la de Aplicación de dicha arma, en la vacante que existe; y que el de su misma clase y arma **Don Fidel Iñigo Andueza**, de reemplazo en este distrito, y en comisión en la General Militar, ocupe la que aquél deja.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja.

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en 6 del corriente mes, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar juez instructor permanente de causas de ese distrito, al teniente coronel de Caballería, ascendido á dicho empleo siendo secretario del Gobierno militar de Palencia, según real orden de 8 del actual (D. O. núm. 53), **D. Matías Muñoz y Serrano**, y en la vacante producida en aquel cargo por pase á otro destino del de igual clase y arma que lo desempeñaba, **D. Luis Rodríguez Villamil** (D. O. núm. 60); debiendo el expresado juez cobrar el sueldo entero de su empleo con cargo al cap. 4.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Extremadura.

Señores Capitán general de Burgos y Ordenador de pagos de Guerra.

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el cuantioso material que existe á cargo de la Academia General Militar, y el exceso de trabajo que ha de presentarse con motivo de la disolución de dicho centro y creación de la Academia de Infantería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, sin perjuicio de que desde luego se haga cargo de la oficina del detall el teniente coronel recientemente nombrado, continúe en comisión en la referida Academia hasta su disolución, el coronel de Infantería, ascendido, **D. José López Pereira**; el cual percibirá sus haberes por la Zona donde sea destinado, y el quinto de sueldo con cargo á los aumentos del capítulo correspondiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

INDEMNIZACIONES

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar y declarar indemnizable, como comprendida en la relación que acompaña al vigente reglamento de indemnizaciones, la comisión desempeñada por el médico mayor personal, primero efectivo, del Cuerpo de Sanidad Militar, **D. José Paredes Rodríguez**, y de la cual dió V. E. conocimiento á este Ministerio en su escrito de 20 de agosto de 1892.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

INDULTOS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el penitenciario militar, **Manuel Fernández Rivas**, preso en el Castillo de la Punta, de la plaza de la Habana, en súplica de indulto del resto de la pena de tres años y cuatro meses de prisión correccional que le fué impuesta por sentencia de 6 de octubre de 1890, en causa que se le siguió en ese distrito por el delito de lesiones y el de poner mano á un arma con tendencia á ofender de obra á un superior, perteneciendo á la guerrilla afecta al batallón Cazadores de San Quintín; y teniendo en cuenta que no existe motivo que justifique la concesión de dicha gracia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de V. E., con fecha 19 de diciembre de 1892, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de febrero último, se ha servido desestimar la mencionada instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PENSIONES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: Promovido pleito por **D.ª Clotilde de Luna y Romero**, viuda del comisario de guerra de primera clase, Don Antonio Ruiz de Montenegro, contra la real orden expedida por este Ministerio en 2 de noviembre de 1891 (D. O. núm. 241), negándole pensión, el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado ha dictado en dicho pleito, con fecha 30 de enero último, sentencia cuya conclusión es la siguiente:

«Fallamos: que debemos absolver y absolvemos, á la Administración general del Estado, de la demanda interpuesta contra la real orden que expidió el Ministerio de la Guerra en 2 de noviembre de 1891, la cual queda firme y subsistente.»

Y habiendo dispuesto la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), el cumplimiento de la preinserta sentencia, de su real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: Promovido pleito por **D.ª Gregoria Martínez Castillo**, viuda del capitán graduado, teniente de Infantería, **D. Salvador Cabrerizo y Ayala**, contra la real orden expedida por este Ministerio en 14 de julio de 1891 (DIARIO OFICIAL núm. 138), negándole pensión, el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado ha dictado en dicho pleito, con fecha 26 de enero último, sentencia cuya conclusión es la siguiente:

«Fallamos: que debemos absolver, y absolvemos, á la Administración general del Estado, de la demanda interpuesta á nombre de D.^a Gregoria Martínez Castillo, contra la real orden de 14 de julio de 1891, que queda firme y subsistente.»

Y habiendo dispuesto la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), el cumplimiento de la preinserta sentencia, de su real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 10 del corriente mes, se ha servido conceder á D.^a Josefa Norte y Conesa, viuda del maestro de fábrica de cuarta clase del Cuerpo de Artillería, D. Juan Navarro Ayala, la pensión anual de 675 pesetas, que le corresponde por la tarifa inserta al folio 121 del reglamento del Montepío Militar, y según lo dispuesto en la real orden de 18 de abril de 1890 (D. O. núm. 90). La referida pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, desde el 16 de marzo de 1892, siguiente día al del óbito del causante; deduciéndose la cantidad líquida que en concepto de pagas de tocas percibiera la recurrente, á la cual fueron otorgadas, en cuantía de 350 pesetas, por real orden de 6 de junio del citado año 1892 (DIARIO OFICIAL núm. 122).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

REEMPLAZO

3.^a SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente del regimiento Infantería de Valencia número 23, D. Valentín Gallego González, solicitando pasar á situación de reemplazo por enfermo, con residencia en San Sebastián, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á la real orden de 20 de noviembre de 1885 (C. L. núm. 442).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

4.^a SECCION

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la real orden de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25), y accediendo á lo solicitado por el oficial segundo de Administración Militar, Don Modesto Gómez Velasco, destinado en esa Ordenación de pagos, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que pase á situación de reemplazo, con residencia en Sevilla, por el término de un año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Capitán general de Andalucía.

RETIROS

6.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro formulada á favor del segundo teniente graduado, sargento primero de Infantería de ese distrito, D. Eugenio Pérez Montero, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en Pleno, en 3 del mes actual, ha tenido á bien conceder al interesado el retiro para la Habana; asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponde por resultar comprendido en el art. 6.^o de la ley de 19 de julio de 1889 (C. L. núm. 341) y en el 30 del real decreto de 9 de octubre siguiente (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad, sin aumento alguno, por las cajas de esa isla, á partir de la fecha en que cause baja en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 del mes actual, ha tenido á bien modificar el señalamiento provisional de 54 pesos de haber pasivo que se hizo al auxiliar de oficinas de primera clase del personal del material de Artillería, D. José de la Peña Espinosa, al expedirle el retiro por real orden de 7 de diciembre último (D. O. núm. 270); concediéndole, en definitiva, los 90 céntimos del sueldo de dicho empleo, con el aumento de peso fuerte por escudo mientras siga residiendo en Cuba, y por tanto, en la cantidad de 300 pesetas al mes, equivalentes á 60 pesos, como comprendido en el art. 25 de la ley de presupuestos de esa Antilla de 13 de julio de 1885 (C. L. núm. 295), confirmado por el 3.^o de la de 21 de abril de 1892 (C. L. núm. 116); debiendo satisfacérsele la expresada cantidad, por las cajas de esa isla, á partir del 1.^o de noviembre último en que

causó baja en activo; previa deducción del menor sueldo que, desde dicha fecha, ha venido percibiendo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 9 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de Carabineros, **Francisco Rodríguez Arias**, por real orden de 30 de enero último (D. O. núm. 23); asignándole los 30 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 75 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de la Coruña.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Galicia.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 9 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de la Guardia Civil, **Felipe Alcón Hernández**, por real orden de 30 de enero último (D. O. núm. 23); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Badajoz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Extremadura.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 6 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de la Guardia Civil, **Tiburcio Gil Beliz**, por real orden de 28 de enero último (D. O. núm. 22); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le

corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Albacete.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 9 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de la Guardia Civil, **Domingo Delgado Gómez**, por real orden de 30 de enero último (D. O. núm. 23); asignándole los 30 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 75 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. número 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Avila.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 9 del mes actual, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero **Rafael Puigrós Grimalt**, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 22'50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 30 de enero último (D. O. núm. 23); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Baleares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 6 del mes actual, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero **Teodoro Ochera Villanueva**, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 22'50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real

orden de 30 de enero último (D. O. núm. 23); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Valencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 9 del mes actual, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero **Nicanor Reneses Gallego**, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 22'50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 30 de enero último (D. O. núm. 23); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 6 del mes actual, la propuesta de retiro formulada á favor del obrero de la segunda compañía afecta al Parque de Artillería de Cádiz, **Antonio Martín Granada**, ha tenido á bien confirmar en definitiva, el haber mensual de 22'50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 27 de enero último (D. O. núm. 21); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Sevilla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 7 de noviembre de 1891, promovida por el cabo primero, que fué de las Milicias de color de ese distrito, **Buenaventura Ferrera Serrano**, en súplica de que se le rehabilite en el cobro del haber de retiro y pensión por cruz que le fué concedido, como inutilizado en campaña por orden de 16 de abril de 1873, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 del mes actual, y comprobado que el interesado no llegó á disfrutar dicho retiro, pensión, ni haber alguno de los fondos generales del Estado, provinciales ó municipales, y que ha observado buena conducta, ha tenido á bien concederle

rehabilitación en el retiro de 22'50 pesetas al mes y en la pensión por cruz de 2'50 en vez de la de 7'50 que por error se consignó en la mencionada orden de 16 de abril de 1873, que, con el aumento de real fuerte por devellón mientras permanezca residiendo en esa Antilla, y, por lo tanto, en la entidad total de 62'50 pesetas, habrán de abonársele, por las cajas de esa Isla, á partir del 20 de octubre de 1886, ó sean cinco años anteriores á la fecha de su solicitud, único retroceso que permite la legislación vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el escribiente mayor, que fué, del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, **D. Antonio Avalos y García**, en súplica del sueldo correspondiente al mes de marzo de 1892, que cree le corresponde por no haberse dispuesto en la real orden de 29 de febrero del mismo año, dándole de baja en el Ejército, que lo fuera por fin del último citado mes, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado, que reside en Jaén. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Granada.

TRANSPORTES

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 24 de noviembre último, promovida por el primer teniente de Infantería, **D. Antonio Serra Orts**, en súplica de que se le reintegre del importe de los pasajes de su familia; y atendiendo á que en el certificado de la compañía Transatlántica que acompaña, se hace constar que el recurrente satisfizo los citados pasajes de su peculio, al efectuar el embarco para la Península desde esa isla, en 6 de octubre de 1888, su esposa y cuatro hijos menores de edad, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo prevenido en el art. 67 del reglamento de pases á Ultramar de 18 de marzo de 1891 (C. L. número 121), una vez que el interesado ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en esa Antilla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm 1.082, que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de enero último, dando conocimiento de haber expedido pasaporte para la Península, con pasaje reglamentario, á **D. Pedro Rubido Marguete**, hijo del capitán del arma de Caballería, **D. Carlos Rubido García**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., por hallarse comprendido el interesado en el artículo 11 de las instrucciones circuladas por real orden de 7 de noviembre de 1891 (C. L. núm. 426).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitán general de **Cataluña** y Ordenador de pagos de **Guerra**.

UNIFORMES Y VESTUARIO

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar, á los profesores de la Academia de Aplicación de Artillería para que usen la guerrera gris en todos los actos en que es empleada dicha prenda por los alumnos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

ZONAS POLÉMICAS

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en escrito fecha 1.º del mes actual, al cursar la instancia promovida por **D. José García Melini**, vecino de Cádiz, en solicitud de autorización para colocar una caseta de madera, montada sobre ruedas, en el muelle de San Carlos, 1.ª zona de dicha plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, siempre que dicha caseta se construya con estricta sujeción al plano presentado para la misma; quedando obligado á hacer desaparecer aquélla cuando lo exija el servicio del Estado y sea requerido al efecto por la autoridad militar competente, y en general á todas las disposiciones vigentes sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en escrito fecha 1.º del mes actual, al cursar la instancia promovida por **D. Ramón Romeu y Portas**, concesionario de la Almadraza denominada «Príncipe Alfonso» de esa plaza, en solicitud de autorización para construir dos almacenes para salazón y conserva de la pesca, en terrenos de su propiedad enclavados en la segunda zona de la misma, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, siempre que las obras se ejecuten con estricta sujeción al plano

presentado para las mismas; quedando, además, sujetas á las disposiciones vigentes sobre edificaciones en las zonas polémicas en las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de **Ceuta**.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en 28 del pasado mes de febrero, al remitir la instancia promovida por **D. Esteban Cerquoda y Carbonell**, vecino de Castellciutat, solicitando autorización para realizar obras en una casa y huerta de su propiedad, situadas en el polígono de excepción de los fuertes de la Seo de Urgel, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, siempre las obras se ejecuten con estricta sujeción al plano presentado para las mismas; debiendo quedar sujetas á las prescripciones vigentes sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en 2 del corriente mes, al remitir la instancia promovida por **Don Antonio Atcher Trulla**, vecino de Castellciutat, solicitando autorización para realizar obras en una casa de su propiedad, situada en el polígono de excepción de los fuertes de la Seo de Urgel, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, siempre que las obras se ejecuten con estricta sujeción al plano presentado para las mismas, debiendo quedar sujetas á las prescripciones vigentes sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en 2 del corriente mes, al remitir la instancia promovida por **Don Agustín Duat Sausa**, vecino de Castellciutat, solicitando autorización para realizar obras en una casa de su propiedad, situada en el polígono de excepción de los fuertes de la Seo de Urgel, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, siempre que las obras se ejecuten con estricta sujeción al plano presentado para las mismas, debiendo quedar sujetas á las prescripciones vigentes sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Cataluña**.

SECCION DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL « DIARIO OFICIAL »
y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador del mismo, así como para todo cuanto se refiera al Diario Oficial y Colección Legislativa, en su parte administrativa

Las subscripciones particulares al **DIARIO OFICIAL** y *Colección Legislativa*, darán comienzo, precisamente, en cualquier mes que sea el 1.º de cada trimestre. El precio de cada trimestre, mínimo período que se admite de subscripción, es el de 4'50 pesetas.—Pagos adelantados.

Diario Oficial ó pliego de legislación que se compre suelto, siendo corriente, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 céntimos.

Colección Legislativa del año 1875, tomos 1.º, 2.º y 3.º, á 5 pesetas uno.

Idem *id.* de 1876, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891 y 1892 á 10 pesetas uno.

OBRAS DE VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

que han de pedirse directamente al Jefe del mismo y satisfacerse en libranza ó letra de fácil cobro á favor del Oficial pagador

BASES para el concurso de ingreso en las academias militares en el año 1893.—Precio, 25 céntimos.

	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
IMPRESOS					
Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (el 100).	4		Reglamento provisional de remonta.....		50
Pases para las Cajas de recluta (<i>idem</i>).....	1	50	Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....		50
Idem para reclutas en depósito (<i>idem</i>).....	5		Idem de hospitales militares.....	1	
Idem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (<i>idem</i>).....	5		Idem de contabilidad (Palleté).....	15	
Idem de 2.º reserva (<i>idem</i>).....	5		Idem de transportes militares.....	1	
Estados para cuentas de habilitado, uno.....		45	Idem de indemnizaciones por pérdidas.....		50
Hojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6, cada uno.....		25	Idem para la revista de comisario.....		25
Códigos y Leyes			Táctica de Infantería		
Código de justicia militar.....	1		Memoria general.....		50
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1		Instrucción del recluta.....		75
Idem de los Tribunales de guerra.....		50	Idem de sección y compañía.....	1	25
Idem de Enjuiciamiento militar.....	1	50	Idem de batallón.....	2	
Idem Constitutiva del Ejército.....		75	Idem de brigada y regimiento.....	2	50
Reglamentos			Táctica de Caballería		
Reglamento para las Cajas de recluta aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1		Bases de la instrucción.....		50
Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1		Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1	50
Idem provisional de tiro.....	2		Idem de sección y escuadrón.....	1	
Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de octubre de 1878.....	1		Idem de regimiento.....	1	
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1		Idem de brigada y división.....	1	50
Idem de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.....		50	Táctica de Artillería		
Idem de reserva del Cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de marzo de 1879.....		50	Tomo III.....	2	
Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1878.....		25	Instrucción para trabajos de campo.....	4	25
Idem para la redacción de las hojas de servicio.....		50	Idem para la preservación del cólera.....		25
Idem para el régimen de las bibliotecas.....		50	Instrucciones para los ejercicios técnicos de Administración Militar.....		25
Idem para el servicio de campaña.....	2		Idem para la enseñanza técnica en las experiencias y prácticas de Sanidad Militar.....		20
Idem de grandes maniobras.....		50	Idem para la enseñanza del tiro con carga reducida.....		15
Idem del regimiento de Pontoneros, en 4 tomos.....	2		Idem para los ejercicios técnicos combinados.....		10
Idem para el recambio y reserva del Ejército, decretado en 22 de enero de 1883.....		75	Idem para los ejercicios de marchas.....		25
			Idem para los <i>idem</i> de castrametación.....		25
			Idem complementarias del reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios.....	1	
			Idem y cartilla para los ejercicios de orientación.....		5